



H O S P I T A L  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 207-09/2023-DE-HCLLH/MINSA



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de setiembre de 2023

## VISTO:

El Expediente N° 4842/5123; Carta N° 00020-2023/DASU SAC, de fecha 25 de julio de 2023; Carta N° 0022-2023/DASU SAC, de fecha 09 de agosto de 2023; Informe N° 123-08/2023-UL-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023; Informe N° 124-08/2023-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023; Proveído N° 143-8/2023-OA-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2023; Proveído N° 141-8/2023-OA-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2023; Nota Informativa N° 022-2023-AJ-HCLLH/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023; Memorandum N° 276-09/2023-UL-HCLLH, de fecha 26 de setiembre de 2023; Hoja de Ruta 4842/5123, de fecha 27 de agosto de 2023; Informe Legal N° 273-2023-AJ-HCLLH/MINSA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 00020-2023/DASU SAC, de fecha 25 de julio de 2023, la Empresa Multiservicios DASU S.A.C., solicita la actualización de precios en referencia al Contrato N° 005-HCLLH-2023 Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH,

Que, mediante Carta N° 0022-2023/DASU SAC, de fecha 09 de agosto de 2023, la Empresa Multiservicios DASU SAC, solicita la actualización de precios en referencia al Contrato N° 005-HCLLH-2023 Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH;

Que, mediante Informe N° 123-08/2023-UL-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Logística remite la opinión relacionada al alza de precios de combustible para caldero, en referencia al Contrato N° 005-HCLLH Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH;

Que, mediante el Informe N° 124-08/2023-UL-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, informa al Jefe de la Oficina de Administración, sobre la facturación de la tercera entrega – primer ingreso, con respecto al incremento de la variación de precio es de S/ 09912 por galón por lo que el anterior importe de S/ 17.1314, ha sufrido un incremento teniendo como precio final S/ 18.1226, sustentando la actualización de precios solicitado por la empresa MULTISERVICIOS DASU SAC, en vista que está considerando en las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023 teniendo en consideración los precios indicados en el portal web de PETROPERU, conforme se detalla en los siguientes cuadros:



FECHAS DE INCREMENTO	INCREMENTO S/ X GALON
21/07/2023	
27/07/2023	+0.3304
28/07/2023	0.0000
01/08/2023	0.0000
04/08/2023	0.9912
TOTAL	+0.9912
VARIACIÓN FINAL S/.	+0.9912

Cabe indicar que el incremento de la variación de precio es de S/. 0.8614 por galón, por lo que el nuevo importe es de S/. 17.1314, lo cual comunica para que continúe con los trámites administrativos correspondientes, en atención al siguiente cuadro:

PRECIO ANTERIOR	INCREMENTO	PRECIO FINAL
S/. 17.1314	S/. +0.9912	S/. 18.1226

Que, mediante Proveído N° 143-8/2023-OA-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 123/2023-UL-HCLLH, el mismo que remite a la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Proveído N° 141-8/2023-OA-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 124-2023-UL, el mismo que remite a la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Nota Informativa N° 022-2023-AJ-HCLLH/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023, en atención a los documentos de la referencia, se solicitó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento, emita opinión técnica sobre el alza de precios de combustible de caldero, en atención al numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Hoja de Ruta 4842/5123, con fecha 27 de agosto de 2023, la Oficina de Administración remite el Memorandum N° 276 -09/2023-UL-HCLLH, de fecha 26 de setiembre de 2023, mediante el cual la Unidad de Logística, da respuesta a la Nota Informativa N° 022-2023-AJ-HCLLH/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por DS N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), se establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste; el numeral 38.1 señala que "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajustes de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice del Precio al Consumidor que establece el INEI, correspondiente al mes en que se efectuó el pago.";

Que, mediante la Opinión N° 035-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señalo lo siguiente: Como se advierte, es facultad de casa Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivos por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para





HOSPITAL  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 207-09/2023-DE-HCLLH/MINSA



## Resolución Directoral

cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual”;



Que, el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ajustarse la contratación;



Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, es facultad de cada entidad establecer en los documentos del procedimiento de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual;

Que, “En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumir que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago”;

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por éstas;

Que, en esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación;



Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42° de la Ley y 149° del Reglamento, el contrato de bienes y servicios tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta que se haya otorgado la conformidad de recepción de la última prestación a cargo del contratista y se haya efectuado el pago correspondiente;

Que, atendiendo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 49° del Reglamento, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas;

Que, el contrato se encuentra vigente hasta que la Entidad otorgue la conformidad por la última prestación efectuada y se realice el pago correspondiente por esta. Así, tratándose de un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la prestación;

Que, de lo expuesto, considerando que la aplicación de las fórmulas de reajuste tienen como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondiente a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización;

Que, mediante el Informe N° 123-08-UL-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, informa al Jefe de la Oficina de Administración, sobre la facturación de la tercera entrega – primer ingreso, con respecto al incremento de la variación de precio es de S/ 0.8614 por galón por lo que el nuevo importe es de S/ 17.1314, como precio final, sustentando la actualización de precios solicitado por la empresa MULTISERVICIOS DASU S.A.C., en vista que está considerando en las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023 teniendo en consideración los precios indicados en el portal web de PETROPERU;

Que, mediante el Informe N° 124-08/2023-UL-HCLLH, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, informa al Jefe de la Oficina de Administración, sobre la facturación de la tercera entrega – primer ingreso, con respecto al incremento de la variación de precio es de S/ 09912 por galón por lo que el anterior importe de S/ 17.1314, ha sufrido un incremento teniendo como precio final S/ 18.1226, sustentando la actualización de precios solicitado por la empresa MULTISERVICIOS DASU SAC, en vista que está considerando en las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023 teniendo en consideración los precios indicados en el portal web de PETROPERU;

Que, en las Bases de la Subasta Inversa Electrónica de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2023-HCLLH – Contratación de Bienes Petróleo Diésel B5 – S50 para el caldero del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se establecen el reajuste de pagos (Capítulo III – Numeral 8.9);

Que, mediante Hoja de Ruta 4842/5123, con fecha 27 de agosto de 2023, la Oficina de Administración remite el Memorandum N° 276 -09/2023-UL-HCLLH, de fecha 26 de setiembre de 2023, mediante el cual la Unidad de Logística, da respuesta a la Nota Informativa N° 022-2023-AJ-HCLLH/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023, a través del cual remita a la Oficina de Administración la aprobación de la certificación de crédito presupuestario del Contrato N° 005-HCLLH-202, convocado mediante Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH "ADQUISICIÓN DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA CALDERAS DEL HCLLH", según detalle:





**H O S P I T A L**  
**Carlos Lanfranco La Hoz**

N° 207-09/2023-DE-HCLLH/MINSA



## Resolución Directoral

ENTREGAS REALIZADAS	ORDENES DE COMPRA	CANTIDADES	P. UNIT	MONTO TOTAL
PRIMERA	N° 262	1850	S/ 14.86	S/ 27,491.00
SEGUNDA	N° 490	1850	S/ 16.27	S/ 30,099.50
CANTIDAD CONSUMIDA				S/ 57,590.00



Que, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 599 por el monto de S/ 230,510.00 Soles (Doscientos Treinta Mil Quinientos Diez con 00/100 soles) siendo S/ 172,919.50 soles (Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Diez y Nueve con 50/100 soles) de disponibilidad presupuestal para el abastecimiento de combustible de este año fiscal de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH "Adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50 para calderas del HCLLH";



Que, de conformidad con el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación,



Que, en consecuencia, por convenir a los intereses funcionales, institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, resulta necesario formalizar su aprobación, mediante la emisión correspondiente del acto resolutorio.

Que, en atención al contenido del Informe Legal N° 273-2023-AJ-HCLLH/MINSA:



Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por DS N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento); y, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA.;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el jefe de la Unidad de Logística y Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR PROCEDENTE la modificación del Contrato N° 005-HCLLH-2023 - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-HCLLH y hacer efectivo el reajuste de precio por el importe S/ 18,122.6 (Dieciocho Mil Ciento Veintidós y seis céntimos), incluidos precios de variación, I.G.V. y demás impuestos aplicables, a favor del contratista MULTISERVICIOS DASU SAC, en cumplimiento de la ejecución del Contrato N° 005-HCLLH-2023 Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-HCLLH "Contratación de suministro de bien de adquisición de petróleo Diésel B5 S-50, para calderas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz por 12 meses", teniendo en consideración los precios indicados en el portal web de PETROPERU, en atención al siguiente cuadro:

PRECIO ANTERIOR	INCREMENTO	PRECIO FINAL
S/. 17.1314	S/. +0.9912	S/. 18.1226

Artículo 2°. – Encargar al Jefe la Oficina de Administración, mediante la Oficina de Logística, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste de precios, materia de la presente resolución.

Artículo 3°. – ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución institucional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz  
J.F.R.T.  
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres  
C.M.P. 34237 R.M.E. 37804  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH



JFRT/DSRC/vaaa  
Distribución  
Oficina de Administración  
Unidad de Logística  
Asesoría Legal  
Portal de Transparencia  
Archivo